



## REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

### JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

TIPO DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO:	05001-31-05-007-2021-00109-00
DEMANDANTE:	YANETH CORRALES CIFUENTES en representación de YERALDIN VANESSA Y JUAN MANUEL MOSQUERA CORRALES
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A .
ASUNTO:	INADMITE DEMANDA

Estudiada la presente demanda encuentra el Despacho que procede su **INADMISIÓN O DEVOLUCIÓN**, en los términos del artículo 25 del C. P. Laboral modificado por la Ley 712 de 2001 art. 12 y el artículo 28 del C.P Laboral, modificado por la Ley 712 del 2001 art. 15 inciso 1, del Código Procesal Laboral, a efectos de que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estados del presente auto, so pena de rechazo se cumplan los siguientes requisitos, en tanto se servirá:

1. Aportar correo electrónico donde conste que la demanda fue notificada a la entidad (es) y/o partes demandadas (s) de manera simultánea con la presentación de la demanda, de conformidad a lo indicado en el Decreto 806 de 2020. Aclarando que es al correo electrónico dispuesto para notificaciones judiciales y referido en el certificado de existencia y representación, para el caso de la entidad demandada.
2. Aclarar las pretensiones en el sentido de especificar con respecto a quiénes se pretende la pensión reclamada y en qué porcentajes, en tanto que no se menciona a los hijos que representa, en este caso.
3. Adjuntar el fallo completo, referido en el acápite de pruebas, correspondiente a "Fallo Juzgado Sexto Penal Del Circuito Con Funciones De Conocimiento, Ordena del 27 de enero de 2021", esto en consonancia con el numeral 3 del título 26 del CPT y SS.

4. Aclarar si vincula como co-demandadas a las siguientes personas: ELIZABETH REGINA MORENO MURILLO; MANUELA LISETH y SMITH ADRIANA MOSQUERA MORENO; en calidad de esposa e hijos del causante, y dada la anotación que realiza en el acápite de notificaciones, en tanto aduce que desconoce sus direcciones, teléfonos o demás datos donde puedan ubicarse, esto en consideración a lo resuelto por la entidad demandada en comunicación del 22 de enero de 2021, donde reconoce la pensión de sobrevivientes e indicado en el hecho 11.
5. Con la subsanación de los requisitos deberá aportar nuevo escrito integrado a la demanda.

Adicionalmente, se advierte que el correo electrónico suministrado por el (la) apoderado (a) se presume coincidente con el plasmado en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de Judicatura. En caso de no serlo, se exhorta a proceder en tal sentido, y darlo conocer al Despacho de conformidad con el Decreto 806 de 2020, de no hacerlo, cualquier inconveniente o dificultad presentada en las notificaciones será su responsabilidad exclusiva.

## **NOTIFIQUESE**

**Firmado Por:**

**CAROLINA MONTOYA LONDOÑO**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 007 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2209b0b7f23797aa3427ce48c4690a708c0c126f8595be41813ba12aefb80198**

Documento generado en 13/04/2021 12:32:16 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**